



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000166 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2020

VISTO;

EL INFORME Nº 155-2020/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRISG de fecha 04 de Agosto del 2020; la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 00000359-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de Noviembre del 2019 ; EL INFORME LEGAL Nº 179-2020/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 31 de Julio del 2020; EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 012-2012/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 30 de Enero del 2012; EL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO de fecha 08 de abril del 2019; EL EXPEDIENTE JUDICIAL Nº 0267-2019-0-1807-SP-CO-01, tramitado ante la Primera Sala Civil Subespecializada en Materia Comercial, Los Antecedentes administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la **Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000166 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2020

"Actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 00000359-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de Noviembre del 2019 se resolvió aprobar la Liquidación Técnica financiera final de la obra MEJORAMIENTO DE SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TUPAC AMARU AA.HH PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, ejecutado por CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES, con un costo de Ejecución de S/12, 765.726.91 soles, y un saldo en contra del CONTRATISTA ascendente a la suma de S/ 1, 788, 499.71 soles.

Que mediante Carta Nº 003-2019/TCPERU de fecha 05 de diciembre del 2019 el representante común de CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES, manifestó su disconformidad con la liquidación realizada por el Gobierno Regional de Tumbes, asimismo indicó que someterá la controversia a proceso arbitral dentro del plazo previsto en el artículo 211 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Que, mediante LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenido en la Resolucion numero Treinta y Seis de fecha 08 de abril del 2019, emitido por el Arbitro Unico Ad Hoc, se resolvió declarar y confirmar que, la Resolucion de Contrato de obra MEJORAMIENTO DE SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TUPAC AMARU AA.HH PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000166 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2020

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, es por causa imputable a la entidad GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

Que, mediante la Resolución Número Cinco de fecha 12 de Noviembre del 2019, emitida en EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 0267-2019-0-1807-SP-CO-01, tramitado ante la Primera Sala Civil Subespecializada en Materia Comercial de Lima, se DECLARO la nulidad del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, contenido en la Resolución numero Treinta y seis de fecha 08 de abril del 2019, emitido por el árbitro Único Ad Hoc, que en su oportunidad declaró fundada la pretensión del demandante CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES y determinó que, la Resolución de contrato de obra era por causa imputable al Gobierno Regional de Tumbes.

Que a través del **INFORME LEGAL N° 179-2020/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL** de fecha 31 de Julio del 2020, se recomienda declarar la Nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00000359-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de Noviembre del 2019 que resolvió aprobar la Liquidación Técnica financiera final de la obra **MEJORAMIENTO DE SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TUPAC AMARU AA.HH PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, ejecutado por CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES, con un costo de ejecución de **S/12, 765.726.91 soles**, y un saldo en contra del CONTRATISTA ascendente a la suma de **S/ 1, 788, 499.71 soles**.

Que, al respecto se evidencia que la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00000359-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de Noviembre del 2019, ha incurrido en nulidad insalvable, en razón de no haber evaluado y considerado que la pretensión de Resolución de contrato de la Obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TUPAC AMARU AA.HH PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, aún se encontraba en discusión a nivel arbitral, pues si bien inicialmente a través del Laudo Arbitral de fecha 08 de abril del 2019, fue favorable a CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES y SE DETERMINO que la resolución contractual era por causa imputable a la entidad, sin embargo, esta decisión administrativa arbitral **fue dejada sin efecto, mediante Resolución Número Cinco** de fecha 12 de Noviembre del 2019, emitida en EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 0267-2019-0-1807-SP-CO-01, tramitado ante la Primera Sala Civil Subespecializada en Materia Comercial, sobre Anulación de laudo, disponiéndose el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000166 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2020

reenvió del expediente al árbitro Unico AD HOC para que reinicie el proceso hasta el estadio que corresponde.

Que, en atención a lo expuesto, ha existido un avocamiento indebido del procedimiento, pues para efectuar la liquidación de un contrato, es indispensable que la Resolución del mismo haya quedado consentida, lo que no ha ocurrido en el caso de autos, por ende, debemos indicar que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Principio de Legalidad normado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, impone a. "Las autoridades administrativas el deber de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que bajo este escenario, resulta de aplicación el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prevé las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000166 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2020

no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en este orden, traemos a colación otro dispositivo legal que resulta aplicable al caso bajo análisis, como lo es el Artículo 213º numeral 213.1, 213.3 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". El numeral 213.3, prescribe: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...).

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 00000359-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de Noviembre del 2019, QUE APROBO LA Liquidación Técnica financiera final de la obra MEJORAMIENTO DE SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TUPAC AARU AA.HH PAMPA GRANDE , DISTRITO DE TUMBES-TUMBES, ejecutado por CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES, estableciendo un costo total de la obra en S/ 12, 765, 726.91 soles y un saldo en contra del CONSORCIO



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000166 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2020

EDUCATIVO TUMBES de S/. 1, 788, 499.71 soles, por la causal contemplada en el Inciso 1° del artículo 10 del decreto supremo N° 004-2019.JUS que aprueba la ley 27444, ley general de procedimientos administrativos, RETROTRAYENDOSE los actuados al estado anterior de la actuación que ha sido nulificada y estarse a lo resuelto en el Proceso Arbitral expuesto en la parte expositiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que una copia de los actuados y la Presente Resolución Gerencial General Regional se deriven a SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, a efectos que proceda a la evaluación, calificación y en su oportunidad el deslinde de responsabilidades, conforme corresponde..

ARTÍCULO TECERO: DISPONER la notificación a CONSORCIO EDUCATIVO TUMBES, debidamente representado, para conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. William Ramos Timana
GERENTE GENERAL REGIONAL